

Que, el inciso (h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, exceptuándose la difusión de las disposiciones cuya pre publicación sea contraria a la seguridad o al interés público, entendiéndose por interés público al conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de los ciudadanos estima, merítua o tasa como “algo” social necesario, valioso e importante para la coexistencia social de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03283-2003-PA/TC, de fecha 15 de junio del 2004, f. j. 33; encontrándose como ejemplo de norma que se pueden exceptuar de la pre publicación, al amparo de esta causa aquellas normas administrativas contenidas o derivadas de los acuerdos comerciales u otros acuerdos internacionales suscritos por el Perú, como lo es la presente resolución directoral normativa, la cual no requiere ser pre publicada debido a que su objetivo es aprobar la incorporación a las normas nacionales la Resolución del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), MSC. 188(79) de fecha 3 diciembre 2004, la cual aprobó las normas de funcionamiento para los detectores del nivel de agua de los graneleros y de los buques de carga con una única bodega que no sean Graneleros, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la vida humana en la mar, del buque y del terminal portuario y que para su aplicación se considere las interpretaciones efectuadas a través de la Circular MSC.1/Circ.1572/Rev.1 de fecha 8 diciembre 2020;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12; del citado Reglamento, se establece como función de la Autoridad Marítima Nacional, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuática, contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo re comendado por el Director de Administración Marítima y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la aplicación de las “Normas de Funcionamiento para los Detectores del Nivel de Agua de los Graneleros y de los Buques de Carga con una Única Bodega que no sean Graneleros”, adoptada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional con Resolución MSC. 188(79) de fecha 3 diciembre 2004, para los buques de bandera nacional y de bandera extranjera que requieran operar en el dominio marítimo del Estado peruano, que como anexo “A” forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Para la aplicación de las “Normas de Funcionamiento para los Detectores del Nivel de Agua de los Graneleros y de los Buques de Carga con una Única Bodega que no sean Graneleros”, se deberá tener en consideración las “Interpretaciones unificadas de los capítulos II-1 y XII del convenio solas, de las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones (Resolución MSC.158(78)) y de las normas de funcionamiento para los detectores del nivel de agua de los graneleros y de los buques de carga con una única bodega que no sean graneleros”. indicadas en la Circular MSC.1/Circ. 1572/Rev.1, del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, de fecha 8 diciembre del 2020, que como anexo “B” forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Las “Interpretaciones Unificadas” se distribuyen mediante circulares de los Comités de la OMI que se encuentran en el portal IMODOCS <https://docs.imo.org>, que es de acceso público.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el “Diario Oficial El Peruano”, y los anexos de la misma, serán publicados en el Portal Electrónico de la autoridad Marítima Nacional <https://www.dicapi.mil.pe>, para fines de conocimiento público.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2354797-1

EDUCACIÓN

Conforman el Comité Organizador de naturaleza temporal denominado “Comité Organizador de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027”, adscrito al Instituto Peruano del Deporte (IPD)

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2024-MINEDU

Lima, 17 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2024, los miembros del Comité Olímpico Internacional y de la Organización Deportiva Panamericana, A.C. (Panam Sports) eligieron a la ciudad de Lima - Perú como sede para los XX Juegos Panamericanos Lima 2027;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, se suscribe el Contrato denominado “Contrato con el Gobierno Nacional de la Republica del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Comité Olímpico Peruano y el Comité Organizador para la Organización de los XX Juegos Panamericanos en el año 2027”, a través del cual se definieron las condiciones bajo las cuales se realizará la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, conforme a lo establecido en el Acápite II del referido Contrato, se constituirá un Comité Organizador cuyo objeto será la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con los XX Juegos Panamericanos Lima 2027;

Que, los eventos deportivos, especialmente los multideportivos, contribuyen de manera preponderante al desarrollo del deporte amateur y profesional del país organizador impulsando su práctica, convirtiéndose en un factor que dinamiza el desarrollo económico y social de una nación, permitiendo emprender grandes proyectos de promoción deportiva y generando un impacto que trasciende al propio evento, a través de la promoción del turismo, la motivación y movilización de la ciudadanía en torno a un proyecto común, la generación de oportunidades de trabajo y divisas, entre otros aspectos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el deporte se define como la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036 establece que el Instituto Peruano del Deporte constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. El IPD, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas,

modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del SISDEN;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que corresponde al Presidente de la República dictar, entre otras, Resoluciones Supremas, que son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y/o se publican en los casos que lo disponga la ley;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario formalizar la conformación del Comité Organizador que tenga a su cargo la planeación, organización y ejecución de los "XX Juegos Panamericanos Lima 2027";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Comité Organizador

Conformar el Comité Organizador de naturaleza temporal denominado "Comité Organizador de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027", adscrito al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Artículo 2.- Objeto

El Comité Organizador tiene por objeto la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con los XX Juegos Panamericanos Lima 2027.

Artículo 3.- Integrantes del Comité Organizador

El Comité Organizador está conformado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien lo preside.
- Un/a representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- El Presidente del Comité Olímpico Peruano (COP).
- Un/a miembro nominado por el Presidente del COP.
- Un/a representante del COI del país sede (Perú).
- Un/a atleta que haya competido en una edición reciente de los Juegos Panamericanos o de los Juegos Olímpicos designado por el IPD.
- El/la Gerente General del IPD, quien actuará como Secretario Técnico.

Los referidos representantes serán designados mediante comunicación escrita del titular de la entidad u organización, en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicada la presente Resolución Suprema.

Los miembros del Comité Organizador y la Secretaría Técnica ejercen su cargo ad honorem sin demandar mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- Secretaría Técnica del Comité Organizador

La Secretaría Técnica del Comité Organizador recaerá en la Gerencia General del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 5.- Funciones del Comité Organizador

El Comité Organizador tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el Plan Maestro de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027, el cual incluirá la propuesta de escenarios e infraestructura deportiva necesaria, así como la propuesta de mejoras a la infraestructura urbana indispensable, en Lima Metropolitana y el Gobierno Regional del Callao.

b) Gestionar y coordinar con las entidades del Poder Ejecutivo y de los diferentes niveles de gobierno, las acciones que resulten necesarias para la realización de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027.

c) Cumplir con el "CONTRATO CON EL GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, EL COMITÉ OLÍMPICO PERUANO Y EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS XX JUEGOS PANAMERICANOS EN EL AÑO 2027".

Artículo 6.- Instalación y vigencia

El Comité Organizador deberá instalarse a los siete (7) días de publicada la presente Resolución Suprema, y tendrá una vigencia hasta la culminación de los XX Juegos Panamericanos Lima 2027. Al término de dicho periodo, el Comité Organizador deberá presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, un Informe Final que incluya los resultados de las acciones realizadas.

Artículo 7.- Funcionamiento

El Comité Organizador determinará las fechas de sus sesiones, lugares de reunión, así como cualquier otra decisión necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2355065-1

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa **SANTINO ENERGÍA S.A.C.**, concesión temporal para desarrollar Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Parque Eólico Santino", ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2024-MINEM/DM

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 27416724 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Parque Eólico Santino", presentada por la empresa SANTINO ENERGÍA S.A.C.; el Informe N° 940-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0738-2024/MINEM-VME, elaborado por el Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 1202-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3839119, de fecha 25 de setiembre de 2024, la empresa SANTINO ENERGÍA S.A.C. presentó una solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar los Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "Parque Eólico Santino" con una capacidad instalada de 204 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en la zona